



Convenio Modificatorio No. FNCOT/LPN/004-2/2020

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA I RELATIVA AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, PLANTAS DE EMERGENCIA, TABLEROS ELÉCTRICOS, RED ELÉCTRICA GENERAL Y LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS TALES COMO EL MONTACARGAS DE SUMINISTROS Y EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE GASES DE LOS INMUEBLES QUE OCUPA EL INSTITUTO FONACOT EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO FNCOT/LPN/004/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CORPORATIVO CREEK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ANA VELINDA TORRES COLÍN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADA LEGAL, EN LO SUBSECUENTE EL PRESTADOR, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo del 2020, el INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR celebraron el contrato abierto de prestación del servicio correspondiente a la partida I servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación eléctrica, plantas de emergencia, tableros eléctricos, red eléctrica general y los equipos electromecánicos tales como el montacargas de suministros y el sistema de extracción de gases de los inmuebles que ocupa el INSTITUTO FONACOT en la zona metropolitana de la Ciudad de México, del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-014P7R001-E39-2020, identificado con el número FNCOT/LPN/004/2020, en lo sucesivo el CONTRATO, con vigencia del 30 de marzo al 31 de diciembre del 2020, con un presupuesto mínimo de \$245,730.00 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de hasta \$614,325.00 (seiscientos catorce mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
2. Con fecha 2 de julio de 2020, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un primer convenio modificatorio al CONTRATO identificado con el número FNCOT/LPN/004-1/2020, con el objeto de prescindir de las partidas A y B pactadas originalmente el CONTRATO, correspondiente al mantenimiento preventivo anual y mantenimiento preventivo trimestral por un monto total de \$68,800.00 (sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y en virtud a ello, modificar el primer párrafo de la cláusula Tercera del CONTRATO, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO. Por virtud de este PRIMER CONVENIO el monto máximo total quedó en la cantidad de hasta \$301,199.85 (trescientos un mil ciento noventa y nueve pesos 85/100 Moneda Nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado, mientras que el monto mínimo quedó pactado en \$120,479.94 (ciento veinte mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado.
3. Con fecha 14 de diciembre del 2020, mediante el oficio SSG/106/2020 la Jefatura de Servicios terciarizados adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT, solicitó al PRESTADOR su consentimiento para la ampliación del plazo e incremento en los montos del CONTRATO.

4. Con fecha 15 de diciembre del 2020, EL PRESTADOR manifestó su aceptación para la ampliación del plazo e incremento en los montos del CONTRATO.
5. La Subdirección de Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT mediante oficio número SSG/108/2020 de fecha 17 de diciembre del 2020 solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la celebración de un segundo convenio modificatorio al CONTRATO, para ampliar la vigencia, así como para incrementar los montos mínimo y máximo totales del CONTRATO, con la finalidad de continuar proporcionando el Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación eléctrica, plantas de emergencia, tableros eléctricos, red eléctrica general y los equipos electromecánicos tales como el montacargas de suministros y el sistema de extracción de gases de los inmuebles que ocupa el Instituto FONACOT en la zona metropolitana de la Ciudad de México, la necesidad de ampliar el contrato surge por la limitación de iniciar un nuevo proceso de contratación hasta que se conozcan las condiciones que han de prevalecer en el INSTITUTO, en cuanto a la ocupación en los inmuebles y la cantidad de equipos a los que habrá de continuar aplicándose el servicio, para lo cual se están planeado los alcances de la nueva contratación considerando las circunstancias actuales y eventualidades como la pandemia existente en el país, para concluir la elaboración del anexo técnico en apego a las líneas marcadas de austeridad y funcionalidad operacional del INSTITUTO y sus instalaciones para el ejercicio 2021.
6. La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio del oficio número SDA/061/2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo de la Oficina de la Abogada General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración de un segundo convenio modificatorio, de conformidad con la solicitud del área requirente, con la finalidad de incrementar los montos mínimo y máximo y ampliar la vigencia del CONTRATO. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91 y 92 de su Reglamento.
7. Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López

Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- I.5. Que, con la finalidad de continuar al Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación eléctrica, plantas de emergencia, tableros eléctricos, red eléctrica general y los equipos electromecánicos tales como el montacargas de suministros y el sistema de extracción de gases de los inmuebles que ocupa el INSTITUTO FONACOT en la zona metropolitana de la Ciudad de México, surge la necesidad de modificar el CONTRATO para incrementar los montos mínimo y máximo y ampliar su vigencia.
- I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con la asignación de recursos públicos no comprometidos en la partida presupuestal número 35701 denominada "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", según oficio número DICP-SP-2020-188, de fecha 17 de diciembre de 2020, y que considera la ampliación de vigencia presupuestal del 1º de enero de 2021 al 24 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.7. Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. Que su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 3,315, de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, titular de la notaría pública número 162 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lerma, México, bajo el folio mercantil número 2436 * 11.
- II.2. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CCR101108K3A.
- II.3. Que cuenta con poder suficiente para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 3,315, de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, titular de la notaría pública número 162 del Estado de México, facultades que señala bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.4. Que, para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio de su representada el ubicado en Calle Carretera del Departamento del Distrito Federal número 425, Santa Maria Atarasquillo, Lerma, Estado de México, C.P. 52044.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el sexto renglón del octavo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Motivación: Es una clave única e irrepitible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- III.1. Que por las razones mencionadas en el Antecedente 5 del presente convenio, reconocen y aceptan la necesidad de modificar el CONTRATO, en la forma y términos que se estipulan en las Cláusulas de este instrumento.
- III.2. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.
- III.3. Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y están de acuerdo en celebrar este convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y El PRESTADOR convienen que el objeto del presente convenio es incrementar los montos mínimo y máximo y ampliar la vigencia del CONTRATO, de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA. MONTO DE CONVENIO. El presupuesto asignado por la vigencia del presente convenio, es por un monto mínimo \$24,095.99 M.N. (veinticuatro mil noventa y cinco pesos 99/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y el monto máximo asciende a la cantidad de hasta \$60,239.97 M.N. (sesenta mil doscientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

Incremento que representa el 20% (veinte por ciento) en relación con el monto máximo pactado en el PRIMER CONVENIO modificatorio del CONTRATO.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. VIGENCIA. EL PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a prestar el Servicio correspondiente a la partida I servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la subestación eléctrica, plantas de emergencia, tableros eléctricos, red eléctrica general y los equipos electromecánicos tales como el montacargas de suministros y el sistema de extracción de gases de los inmuebles que ocupa el INSTITUTO FONACOT en la zona metropolitana de la Ciudad de México del 01 de enero de 2021 al 24 de febrero de 2021, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en el CONTRATO y en lo señalado en el PRIMER CONVENIO modificatorio.

CUARTA. GARANTÍA. El PRESTADOR se obliga a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza

de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, en el que se modifique el monto de la fianza, incrementándose el 10% de la cantidad de \$60,239.97 M.N. (sesenta mil doscientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y en la cual se reconozca como la vigencia del CONTRATO hasta el 24 de febrero de 2021, pactada entre las partes. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

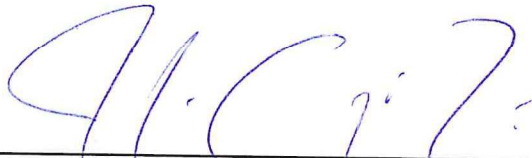
QUINTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y en el PRIMER CONVENIO modificatorio que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificatorio no implica en modo alguno novación al CONTRATO.

SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR



C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y APODERADO LEGAL



C. ANA VELINDA TORRES COLIN
ADMINISTRADOR ÚNICO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA
CONTRATANTE

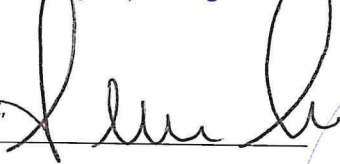


**C. BERNARDO NÉZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**

Visto Bueno del Área Administrativa



Elaboró: C. Alejandra Peña Gómez,
Jefe de Oficina Contratos "B"



Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez,
Director de lo Consultivo y Normativo





TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Convenio No. FNCOT/AD/MARCO/002-1/2020

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL NÚMERO FNCOT/AD/MARCO/002/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. JACQUELINE DUARTE GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de julio de 2019, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional.
2. El 14 de febrero del 2020, el INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR celebraron el contrato específico derivado del Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional del INSTITUTO FONACOT, identificado con el número FNCOT/AD/MARCO/002/2020, con vigencia del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2020, con un monto mínimo de \$2,061,605.00 (dos millones sesenta y un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), más \$329,856.80 (trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N) correspondientes al 16% de Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de \$2,391,461.80 (dos millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 80/100 M.N) y un importe máximo de hasta \$5,154,012.50 (cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil doce pesos 50/100 M.N), más \$824,642.00 (ochocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) correspondientes al 16% de Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de \$5,978,654.50 (cinco millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N), y con una comisión del 0.70%, que como importe mínimo corresponde a la cantidad de \$14,431.24 (catorce mil cuatrocientos treinta y un pesos 24/100 M.N.) más \$2,309.00 (dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y con un importe máximo de comisión \$36,078.09 (treinta y seis mil setenta y ocho pesos 09/100 M.N) más \$5,772.49 (cinco mil setecientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo el CONTRATO.

AL

X

da



Convenio No. FNCOT/AD/MARCO/002-1/2020

3. Con fecha 17 de diciembre del 2020, mediante el oficio SGA/0678/2020, la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT, solicitó al PRESTADOR su conformidad por escrito para que, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 14, fracción I de los Lineamientos de la misma Ley y aunado a los ajustes realizados en la operación a consecuencia de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que generó que disminuyera de manera notable el consumo de combustible, se efectuó: 1.- La ampliación del CONTRATO en vigencia del 1º de enero al 31 de marzo de 2021, y 2.- Un ajuste en la Cláusula Tercera denominada MONTO Y PRECIO, con la finalidad de considerar un monto mínimo de \$1,000,000.00 y un monto máximo a ejercer por la cantidad de hasta \$2,500,000.00 por lo que solicito su aceptación para la ampliación del plazo y el decremento en los montos del CONTRATO y por ende el ajuste en los montos de la comisión correspondientes.
4. El PRESTADOR mediante escrito de fecha 21 de diciembre del 2020, hizo del conocimiento al INSTITUTO FONACOT, **el compromiso de no incrementar el precio ofertado, a respetar los precios y las condiciones originalmente pactadas en el CONTRATO y su aceptación a las condiciones que establece el convenio modificadorio en cuanto a la ampliación de fecha, disminución de los montos mínimos y máximos, así como al ajuste en la comisión.**
5. La Subdirección de Servicios Generales del INSTITUTO FONACOT mediante el oficio número SSG/0130/2020 de fecha 28 de diciembre del 2020, solicitó a la Subdirección de Adquisiciones, la celebración de un convenio modificadorio al CONTRATO, considerando lo siguiente: **1. La ampliación en vigencia del contrato con el fin de cumplir con lo instruido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para contar con el tiempo necesario para realizar el proceso de contratación consolidada notificado mediante la Circular 700.2020. con fecha 23 de noviembre de 2020. 2. Ahora bien, derivado de la jornada de sana distancia y la disminución en la utilización de vehículos, se solicita un ajuste en el contrato original en la cláusula TERCERA. MONTO Y PRECIO, así como la disminución a la Comisión; lo anterior con base a un cálculo realizado de lo efectivamente consumido de combustible, consecuencia de contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID 19) que ha generado incertidumbre en la operación vehicular;** esto con la finalidad de que se continúe con el servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del Territorio Nacional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y 91 de su Reglamento.
6. La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio del oficio número SDA/069/2020 de fecha 30 de diciembre del 2020, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo de la Oficina de la Abogada General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración del convenio modificadorio, de conformidad con la solicitud del área requirente; con



fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; y 91 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1.** Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4.** En atención a lo señalado en los Antecedentes de este instrumento jurídico, celebra el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento.
- I.5.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" y 34101 "Servicios Bancarios y Financieros" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, según oficio número DICP-SP-2020-203, de fecha 28 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT. por el que se amplió la vigencia presupuestal de 1º de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

AL

Y

der



Convenio No. FNCOT/AD/MARCO/002-1/2020

- I.6.** Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PRESTADOR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1.** Su representada se constituyó como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la escritura pública número 8,419, de fecha 27 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jaime Vázquez Castillo, notario público número 164 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 490694-1 de fecha 2 de abril de 2013.

Mediante escritura pública número 70,862, de fecha 22 de mayo de 2014, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ante a la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se tomaron entre otros acuerdos, la reforma íntegra de los estatutos de la sociedad; misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 490694-1 de fecha 30 de mayo de 2014.

Por escritura pública número 72,392, de fecha 26 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, en donde se tomaron entre otros acuerdos, la modificación del objeto y la reforma del artículo segundo de los estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 490694-1 de fecha 20 de enero de 2015.

Finalmente, por escritura pública número 26,443, de fecha 22 de noviembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la notaría número 123 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 250 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Antonio López Aguirre, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en donde se resolvió y aprobó la reforma del artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 490694-1 de fecha 27 de noviembre de 2018.

- II.2.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave 5BR130327HU9.
- II.3.** Cuenta con poder suficiente para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 42,963, de fecha



Convenio No. FNCOT/AD/MARCO/002-1/2020

2 de agosto de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la notaría pública número 146 de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 490694-1 de fecha 29 de agosto de 2018; facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha y en este acto se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.4. Su representada tiene su domicilio en Avenida Mario Pani 400 piso 1, Santa Fe, Ciudad de México, Cuajimalpa de Morelos. C.P. 05348, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que por las razones mencionadas en el Antecedente 5 del presente convenio, reconocen y aceptan la necesidad de modificar el CONTRATO en la forma y términos que se estipulan en las Cláusulas de este instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.

III.3. Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y están de acuerdo en celebrar este convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR, están de acuerdo en que el objeto del presente convenio es disminuir los montos mínimo y máximo pactados en la Cláusula Tercera del CONTRATO, realizar el ajuste correspondiente en los montos de la comisión, y ampliar la vigencia del CONTRATO, de conformidad con las siguientes clausulas.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR, están de acuerdo en que el objeto del presente convenio es disminuir los montos mínimo y máximo de acuerdo a lo señalado en el Antecedente 3 del presente convenio, y en virtud de ello se modifica la cláusula tercera del CONTRATO para quedar en los siguientes términos:

TERCERA. MONTO Y PRECIO. En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE. Ubicado en el séptimo renglón del primer párrafo.
Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 Fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Convenio No. FNCOT/AD/MARCO/002-1/2020

cantidad de \$1,000,000.00 (un millón pesos 00/100 M.N.), más \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N) correspondientes al 16% de Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de **\$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N)** y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), más \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) correspondientes al 16% de Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad total de **\$2,900,000.00 (dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N);** y con una comisión del 0.70%, que como importe mínimo corresponde a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) más \$1,120.00 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y con un importe máximo de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N) más \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. VIGENCIA. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a prestar el Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional del 01 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en el CONTRATO.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El PRESTADOR se obliga a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, en la cual se reconozca como la vigencia del CONTRATO hasta el 31 de marzo de 2021. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente CONVENIO modificadorio no implica en modo alguno novación al CONTRATO.

SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los juzgados y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.



Convenio No. FNCOT/AD/MARCO/002-1/2020

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

C. JOSÉ ZE GERARDO CORNEJO NIÑO
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
APODERADO LEGAL

POR EL PROVEEDOR

C. JACQUELINE DUARTE GARRIDO
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ÁREA
CONTRATANTE

C. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: C. Sofía Alejandra Solís Cobos
Jefe de Oficina de Contratos "A"

Supervisó: C. Ricardo Alfredo Peralta Martínez
Director de lo Consultivo y Normativo